

CIRCULAR INFORMATIVA No. 209

CIR_LBTP_209.06

México D.F. a 28 de diciembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de junio de 2006.

Antecedente:

1. La Resolución final mencionada, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de este año, con vigencia a partir del 7 de junio del mismo, la cual determinó lo siguiente:

- Declaró concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva que fue impuesta sobre las importaciones de la mercancía señalada a través de la Resolución final del procedimiento de investigación *antidumping* correspondiente a dichos productos, publicada el 13 de julio de 1995.
- Modificó el monto de la cuota compensatoria establecida para las importaciones de sosa cáustica líquida de la fracción arancelaria 2815.12.01 por la Resolución final de 13 de julio de 1995, cuota establecida bajo los siguientes términos, quedando una vez modificada como se indica a continuación:

Resolución publicada el 13 de julio de 1995.	Resolución publicada el 6 de junio de 2006
Producto cuyos precios por tonelada métrica sean inferiores a \$147.43 dólares de EUA (precio de referencia).	Producto cuyos precios por tonelada métrica sean inferiores a \$192.67 dólares de EUA (precio de referencia).
Cuota compensatoria: <ul style="list-style-type: none"> La que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía (precio a nivel fábrica –ex Works-) y el precio de referencia. 	Cuota compensatoria: <ul style="list-style-type: none"> La que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía (precio a nivel fábrica –ex Works-) y el precio de referencia.
* La cuota no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de 38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente al 35.83%.	* La cuota no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de 44.09%.

- Una vez modificada, determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria referida por 5 años más, contados a partir del 13 de julio de 2005.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 209

CIR_LBTP_209.06

2. Ante dicha Resolución final, la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD) interpuesto Recurso Administrativo de Revocación el pasado 7 de septiembre, en virtud del cual el día de hoy se publica la presente Resolución.

Contenido: esta Resolución determina desechar el Recurso de Revocación interpuesto por CANAJAD contra la Resolución final señalada de publicación en el DOF el pasado 6 de junio, en virtud de la improcedencia del mismo por razón de la fecha de interposición, ya que la fecha límite para tal efecto era la del 9 de agosto de 2006.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

Objetivo.- Esta publicación tiene la finalidad de que aquellos interesados realicen los comentarios correspondientes en relación al proyecto, mismos que deberán presentar en la siguiente forma y ubicación:

- Dentro de los 60 días naturales siguientes al día de hoy.
- En versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario.
- Ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F., e-mail: uninor@senasica.sagarpa.gob.mx, regfito@senasica.sagarpa.gob.mx

Durante los 60 días naturales señalados, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

CONTENIDO DE LA NORMA	
1. Objetivo y campo de aplicación	2. Referencias
3. Definiciones	4. Especificaciones
5. Vigilancia de la norma	6. Sanciones
7. Bibliografía	8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias	

- Esta Norma es aplicable a personas morales constituidas como empresas de tratamientos.
- Una vez que entre en vigor la presente, se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 209

CIR_LBTP_209.06

- Las personas morales constituidas como empresas de tratamientos que a la fecha cuenten con el certificado fitosanitario de cumplimiento de Norma Oficial señalada, deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en este proyecto para efectos de la solicitud de renovación del certificado de cumplimiento de la Norma.

Vigencia: dentro de 60 días naturales contados a partir de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx